

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al Oficio No. **03717**

28 de abril, 2011  
DCA-1092

Señora  
Libia Figueroa Fernández  
Secretaria Municipal  
**Municipalidad de Alvarado, Pacayas**

Estimada señora:

**Asunto:** No se requiere autorización de esta Contraloría General referida a la posibilidad de aplicar el artículo 131 inciso k) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa

Damos respuesta a su oficio SMA-226-04-2011, recibido en esta Contraloría General el día 8 de abril del año en curso.

### **I. Antecedentes y justificaciones de su solicitud:**

Como antecedentes y justificaciones de su solicitud nos indica lo siguiente:

- 1) Que en el Consejo Municipal en la sesión extraordinaria N° 023 del 07 de abril del 2011 se acuerda dar lectura del informe realizado por el Departamento de Gestión Ambiental de ese Municipio en relación con el Acueducto Municipal.
- 2) Que dicho informe indica la problemática de la naciente que da abastecimiento al referido acueducto ya que en el mismo entra ganado que contamina por medio de su excremento, ocasionando una bacteria llamada Entamoeba Coli, la cual se alberga en el estómago e intestino de las personas.
- 3) Que ya se han presentado tres casos de personas enfermas, por lo que necesitan el apoyo del Ministerio de Salud para que estos puedan realizar la inspección en la naciente.

Por todo ello, solicita la autorización de este órgano contralor para proceder con la aplicación del artículo 131 inciso k.

**II.- Criterio de la División:**

Como sabemos, en la materia de contratación administrativa la regla general parte de la utilización del mecanismo de licitación como la vía ordinaria para que el Estado supla sus necesidades de bienes y servicios.

Al respecto, ha sido el criterio reiterado de la jurisprudencia el señalar por un lado, que se debe acudir siempre a alguno de los supuestos de excepción que la normativa señala como una lista tasada, sin que sea discrecional ampliar y añadir causales no contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. Por otro lado, es responsabilidad de la Administración contratante delimitar cuál causal de contratación directa debe aplicar según el caso concreto.

Que de conformidad con el supuesto que se plantea por parte de este municipio, sea el artículo 131 inciso k del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la utilización de dicha causal no requiere de nuestro permiso. Además, se deja constancia que no se adjunto información técnica alguna del problema señalado, lo cual impide profundizar sobre la procedencia o no de la causal apuntada.

No obstante se le hace mención a ese Municipio que esta excepción se aplica en tanto sean situaciones totalmente imprevisibles que afecten gravemente la continuidad de los servicios públicos esenciales.

Además se le advierte a esa Municipalidad, tal y como lo señala la norma referida, que en esta excepción no cabe su aplicación en situaciones originadas en una deficiencia gestión administrativa de sus funciones, o por una mala planificación o ausencia de control por parte de la Administración

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

Licda. Ericka Araya Arroyo  
**Fiscalizadora Asociada**

EAA/yhg  
Ci: Archivo Central  
NI: 6302  
**G: 2011001036**